



MEMORIAL

EN HECHO.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL DOCTOR
Francisco Lamata Dean de la Santa Iglesia Metropolitana de Ça-
ragoça, contra los Prebendados del muy Illustre
Cabildo della.

*¶ En la lite que ha mouido, para que con la relacion dellos informe
el procurador de la causa al Illustrissimo Señor
Patriarcha de Antiochia Nuncio de su
Santidad, a quien han apellado.*



N El mes de Março del año 1625. por carta que
su Magestad escriuio a esta Santa Iglesia delibe-
rò el Cabildo della vna procession de preces, y
auiendo determinado se hiziera por la tarde, por
que en ella asistiera el señor Virrey, siendo cof-
tumbre el hazerse siempre de mañana, juntádo-
las con la Misa, para que sean mas aceptas. Tuuo recado de su Ex-
cellencia el Cabildo, como no podia asistir a ella, y assi viendo ce-
sava la causa de mudar la hora, deliberò el Capitulo se hiziera la
procession por la mañana, y se auisara al señor Arçobispo, por
medio del Dean, el qual se oluido de dar cuëta dello a su Illustris-
sima, y de la causa que el Capitulo tuuo para mudar la hora, y an-
si por su descuydo se encontro el señor Arçobispo con la Iglesia,
por ver se hazia la procession por la mañana, y llego su indigna-
cion a tal extremo, que dentro de vna hora descomulgo a los Ca-
pitulares, puso entredicho, y cessacion a diuinis en todo el Arço-
bispado, y quedo desauenido con el Dean, y con los Prebenda-
dos.

A

Abuel-

Abueltas deste accidente sucedio otro en la Junta Patrimonial del Rey, a donde tiene voto el Dean, que en cierta ocasion tocante al nuevo seruicio de su Magestad, le dixo el señor Arçobispo palabras tan pesadas, que el Dean se abstuuo de boluer a la Junta.

En el año de 1628. pretendio el señor Arçobispo la presidencia y conuocacion del estado Eclesiastico, y de toda la Prouincia, para lo tocante al subsidio, y escusado, y a cerca desto se ofrecieron muchos encuentros, y se mostrò el Dean en ellos muy contrario al señor Arçobispo: y porque esta controuersia durò muchos meses en todo su discurso no entrò en el Palacio Arçobispal.

Siguiose que en el mesmo año de 1628. atiendo nuestro Santissimo Padre Urbano VIII. concedido vn Iubileo, dio el señor Arçobispo noticia y fe del al Capitulo, el qual acordò que se hiziera la procesion que auia de preceder a dicho Iubileo: y aunque sobre el modo de publicarla huuo algunas diferencias, el Capitulo se allano a hazer mas de lo que deuia, porque no las huuiese, y quedando llano todo, y acordado lo que se auia de hazer por el dicho Capitulo con don Antonio Xauierre Prior de Santa Cristina Oficial Eclesiastico de su Illustrissima, embiado por el mismo a este efecto, al otro dia salio vn edicto, que alterò todo lo concertado y acordado con su Illustrissima, y contra el antiquissimo derecho que la Iglesia tiene de executar con su indicion las procesiones, y de señalar el dia y lugar a donde han de yr, todo lo qual turbo el edicto, poniendo la clausula, o palabra, *Mandamos*. Y auiedo representado con mucha instancia por dos vezes el Capitulo, como se procedia contra lo acordado y concertado con el señor Arçobispo, y contra los derechos de la Iglesia, Respondio su Illustrissima, que su Vicario General lo auia hecho sin sciencia, y noticia suya. Y no pudiendose reuencernada, la santa Iglesia acordò de abstenerse de hazer la procesion, y el Dean vino muy bien en ello, y dio calor al modo, y sin asistencia desta santa Iglesia, cabeza de todas, y sin reparar que las calles de la Ciudad estauan aprehendidas, y en manos de su Magestad, hizo el señor Arçobispo vna procesion, saliendo del Palacio Arçobispal, no sin defacato del culto diuino, y de su persona que andaua en ella: y el Dean a todo esto se mostrò con palabras y obras tan de parte de la Iglesia,
y de

3
y de sus derechos, que se declaró contra el señor Arçobispo, el qual sintio esto tan en el alma, y lo tomo con tanto afecto, que en Roma, para castigo del Dean, y para diuertile deste proposito le acusò criminalmente, y en esta Ciudad se publico , que dixo su Illustrissima, que el Dean no procedia por zelo de la Iglesia , sino por vengança de las pesadumbres sucedidas en dicha Junta.

El criuio a su Santidad, formando queixa del Capitulo diziendo, que le auia impedido el hazer vna procesion , valiendose de vna aprehension, y de gente armada, con tumulto y escandalo , y porque en Roma causa desabrimiento el socorro de la jurisdiccion temporal, callò el señor Arçobispo, que al mesmo tiempo a instancia suya se pidio otra aprehension en la Audiencia Real, con la qual inhibio al Capitulo, para que no hiziesse procesion alguna general, y dio vna proposicion en ella, en que deduce los derechos que pretende que le pertenecen en esta santa Yglesia, como los pudiera y deuiera deducir en los Tribunales de las sagradas Congregaciones de Concilio, de Ritus, y Rota , por ser materia propria dellas.

Y en estas pretensiones del señor Arçobispo de las procesiones se han de assentar por llanas dos suposiciones muy necessarias. La primera, que el señor Arçobispo pretende en orden a las procesiones vna cosa que por costumbre immemorial, y por constituciones de Benedicto XIII. confirmadas por el santo Concilio Cõstanciense, a instancia desta santa Iglesia, pertenece tan solamente al Capitulo della; y antes y despues con auer auido tantos Prelados de la sangre Real, hijos, y nietos de nuestro Catolico Rey dõ Fernando, el Arçobispo don Iuan de Aragon, don Alonso de Aragon, don Iuan segundo de Aragon , don Fernando de Aragon, &c, de nobleza, prudencia, virtud , y zelo religioso, ninguno ha pretendido quitar a la Iglesia lo que pretende oy el señor Arçobispo. La segunda es, que estos derechos no son de los Capitulares, sino de la Iglesia, que es cuerpo immortal , y los Capitulares no son señores dellos , sino conseruadores , y assi no pueden en consciencia disponer dellos. Pero lo que el señor Arçobispo pretende, como està dicho, es cosa que no es derecho de la Mitra, pues Prelados tan nobles, prudentes, santos, y zelosos de los derechos della

della no los han pretendido. Y el señor Arçobispo los pretende por vna possession pretensa de hechos propios de su Illustrissima sin alegar vn solo hecho, ni minima possession de alguno de sus predecesores, como consta de las prueuas hechas en los procesos de aprehensiones.

Y nadie ignore, que el Capitulo a onze de Enero requirio al dicho señor Arçobispo, mediante acto publico, que se apartase de la aprehension que impedia el vfo de las procesiones, que el Cabildo se apartaua, y se apartò para siempre y quando su Illustrissima se apartase. De manera, que se entendiesse, que si se dexaua de hazer procesiones era por no apartarse su Illustrissima. Lo mesmo se le requirio segunda y tercera vez con acto, y hasta oy, ni ha desistido, ni se aparta, teniendo obligacion de apartarse, si quiera por auer visto en escrituras autenticas que todos los Prelados antecessores suyos, de los quales muchos como es notorio fueron hijos, y nietos de los serenissimos Reyes de Aragon, y Castilla, guardaron sus preeminencias a esta santa Iglesia. Con esta verdad, y con la separacion que este insigne Capitulo hizo de la dicha aprehension se satisfizo a esta nobilissima Ciudad quando le pidio que celebrase la procesion votiuua de san Sebastian, como parece por el testimonio, y acto que se testificò en razon de su respuesta. Y el fin con que la santa Yglesia le ha hecho las dichas requestas es, para que apartandose de las aprehensiones vaya el negocio a Roma, y en ella a las Sacras Congregaciones, y entre tanto se hagan aca todas las procesiones, porque el Tribunal del Iusticia de Aragon solo es para violencias promptas, pero no para disputar causas Ecclesiasticas en el, con peligro de que las partes incurran en las censuras de la Bulla in cœna Domini.

Hase de aduertir, que entre los muchos pleytos que el Dean ha mouido al Capitulo (en tres de los quales le han condenado) pretende en el vno en ciertas solemnidades quando el celebra el Oficio que le a ya de cantar el Euangelio el Canonigo mas moderno.

Y porque algunos Ecclesiasticos y seglares sin saber cosa cierta en estos negocios, sino porque se dexanlleuar de su passion, y solo por auer visto alguna vez assistirle Canonigo

5

nonigo al Doctor Fráncisco Lamata, el primer Deã sin saber, (ò por ventura sabièdo) q̄ aquello era por concordia particular, y concession personal, han cargado al Capitulo desta S. Iglesia, y a los Capitulares della dizièdo, que se le hazia injusticia en no asistirle, y desta passion ha nacido el abonar sus procedimientos, q̄ si los miraran sin ella, es cierto que los reprouaran y condenaran. Por lo qual es necesario, para boluer por la reputacion de tan illustre Cabildo, que se les de satisfaccion, para q̄ ansi en esta, como en otras que podrian succeder, no sabiendo certissimamente lo que dicen las dos partes suspendan el juyzio, y no juzgué temerariamente, ni murmuren cõtra vna Congregacion tan graue, con detrimento y daño de sus conciencias. En tres fundamentos puede el Dean apoyar su pretension, o en el estatuto, ò en ser preheminècia de su Dignidad, o en posesiõ. Y ansi si mostraremos q̄ ninguno destos le fauorece quedaran satisfechos. Considerando pues, lo primero, es sin duda, que el estatuto es nullo, y no obliga, porque es cierto que si la ley al principio no se recibe por la Comunidad, no tiene fuerça de ley, como es notorio. Y que este estatuto no se recibio al principio consta, lo primero, porque a los principios de la Secularidad, quando se hizieron los estatutos, se hizo la concordia con el Doctor Francisco Lamata, Dean primero ya difunto (como se prueua en el processo de manutencion) la qual concordia fuera superflua si el estatuto estuuiera recibido, y tuuiera fuerça de ley, y porque no lo estaua hizieron la dicha concordia con el dicho Deã, q̄ a su persona tã solamente se le asistièsse, sin poder passar a los sucesores. Y esto fue en consideracion, de que, como auia sido Prior, y Canonigo en el Estado Regular, ansi como al Canonigo Gabriel Sora, por auer sido Canonigo Regular, se le dio, durãte su vida, porcion Canonical doblada, y otras exempciones; ansi al dicho Dean, por auer sido Prior, y Canonigo Regular, en memoria de aquello, y en consideracion de que en el estado anterior, aũque como a Prior Canonigo, se auia asistido Canonigo Diacono, como a los demas Canonigos Regulares auia sido, se le concedio esso por concordia. Lo Segundo consta clarissimamente, porque auiendo comenzado esta Santa Iglesia a ser de Prebendados seculares el año 1605. en 24. de Março, luego obtuuò declaracion, y decreto de la sacra Con-

gregacion de Ritus el año 1606. dada en Roma a 27. de Julio, año segundo del Pontificado de la Santidad de Paulo V. de felice recordacion, donde declara la sacra Congregacion, conforme lo contenido en el Ceremonial Episcopal, lib. 1. cap. 8. que los Canonicos y Dignidades, no asistan a Obispo alguno de qualquier calidad que sea, sino solo a su Prelado Ordinario, que en esta santa Iglesia, es el señor Arçobispo. Las palabras del Ceremonial son las siguientes: *Sciendum autem est, quod huiusmodi asistencia facienda est tantummodo Episcopo Loci Ordinario, & nulli alteri, etiam si sit Legatus, qui in Sede Episcopi sederet,* con que se remata el cap. 8. citado. En cuya conformidad despachô el Auditor de la Camara Monitorio, a inttancia del Capitulo, prohibiendo, so pena de mil ducados de oro de camara, y de grauissimas censuras, que ninguno se atreua a yr contra este Decreto, compeliendo a los dichos Canonicos, o Dignidades a q̄ asistã a otro Obispo, o a otro Prelado, sino a su Ordinario, y inhibe a todos y qualesquier Iuezes, o Comunidades, so las mismas penas, que no hagan lo contrario. Luego si la potestad que tiene el Capitulo para hazer estatutos, conforme la bulla de la Secularidad es, con tal que los tales estatutos no sean cõtrarios a los sacros Canones, al santo Concilio Tridentino, ni a las Constituciones Apostolicas: siendo este estatuto (de asistir al Dean de Diacono el Canonigo mas moderno) contrario a las dichas Constituciones Apostolicas, bien se infiere que no pudieron hazer tal estatuto en Madrid los Procuradores del Capitulo, y que era nullo. Ni podian en esto grauar al Canonigo mas moderno, sin incurrir en las penas y censuras del Monitorio. Ni el Oficial Eclesiastico puede proceder a execuciõ del Estatuto, contra Canonigo alguno desta S. Iglesia, sin cõtrauenir como queda dicho, particularmẽte estando producido en el processo de manuteciõ. Y así los Capitulares, viendo su nullidad, quando començaron a leer los estatutos, que se truxeron hechos de Madrid, los aceptaron primero con las condiciones de la Bulla de la Secularidad, en virtud de la qualeste estatuto era nullo por la razon dicha. Y despues dexaron de admitir otros por impofibles, ò dañosos a la Iglesia, en particular. Y quando con inaduertẽcia lo huieron admitido; como nullo no, puede obligar a los que oy sõ, ni a los q̄ seràn despues, por las razones dichas. Ya quiẽ ha de
fer

7
ser creible, que la Sacra Congregaci6n tenga por santo y justificado el prohibir, so pena de tan graues censuras y penas pecuniarias, al que c6peliere, o mandare a los Canonigos q̄ asisti6n al Obispo de Tarragona, o a qualquiere otro Prelado, si celebrasse de Pontifical en esta Santa Iglesia? Y que no prohibiesse esto a quien les compeliessse a asistir al Dean, que es Dignidad inferior al mas minimo Obispo? Y que los Canonigos desta Iglesia se prouean de este Decreto para no asistir en Missa Pontifical a los Obispos sufraganeos: y admitieran estatuto de asistir al Dean en Missa Sacerdotal ordinaria? Por manera, que los que dicen que se le haze al Dean injusticia en no asistirle, condenan a la Sacra Congregacion, y al Ceremonial Romano. Y por consequencia tacitamente dicen. Que la Iglesia en las ceremonias procede injustamente, pues, conforme a la Sacra Congregacion, que las ordena, manda el Monitorio, que no los compelan, so graues penas. Lo 3. los mismos procedimientos capitulares dan a entender, q̄ nunca ha sido recibido este estatuto. Porque los años proximè passados, viendo el Capitulo que el estatuto no tenia fuerça, proponiendo algunas vezes el Dean esta pretensi6n, el dicho Capitulo deliber6 vna, o dos vezes, q̄ si el Canonigo mas moderno queria asistirle, lo hiziesse voluntariamente, dandole en esto facultad. Y si el estatuto estuuiera en su fuerça, cierto es que el Capitulo, con sola su determinacion, no tenia que deliberar lo que era obligacion, ni hazer de lo necessario voluntario.

Y para los que estas diferencias atribuyen al Estado de la Secularidad, aduertan que es sombra lo que agora se haze, respecto de lo que en el Estado Regular se hazia, en hazer estimacion de preheminencias. Nuestro Canonigo Regular. el D. Mandura en el fol. 6. de su libro, año 1580. siendo Arçobispo el señor Don Andres Santos, se hizo eleccion de Canonigos, y durante el Nouiciado le cantaron la Epistola en las Missas Pontificales. Pero despues de professos se le retiraron, diciendo, Que no querian asistirle, ni cantarla, sino que su Illustrissima se contentasse con el Subdiacono ordinario, como lo auian hecho tantos Antecessores suyos, siendo muchos dellos de la Casa Real, y los Canonigos antiguos que no auian reparado en ello, aprouaron su parecer. Y ansi vinieron en que su Illustrissima renunciassse la possessi6n, que auia teni-

do

do al tiempo del Nouiciado, y se lleuase la Causa a la sacra Congregacion, y el Arçobispo no se valio de Firma possessoria, ni de otro remedio, sino que, todo el tiempo, que duro el pleyto se abstiuo de celebrar de Pontifical, sin escandalo alguno. Pero como entõces le asistia el S. C. Trident. ses. 24. cap. 12. donde se dize: *Que Episcopo Pontificalia exercenti teneantur omnes Canonici assistere, & inferuire.* Y la Sacra Congregacion declaró, que esto se entienda tambien, asistiendo en Subdiacono. Obtuo el Arçobispo. Y lo que mas admira es, que ya que su Illustrissima truxo la declaracion de la Sacra Congregacion, aun no quisieron passar por ella. (Que dixeran los q̄ en estos tiẽpos admitẽ facilmente las nouedades si aora sucediera tal cosa?) diziẽdo: q̄ solo auia oydo al Arçobispo, pero no a la Iglesia: y ansi tuuo paciencia el Arçobispo, y aguardo segunda declaracion, a instancia de los Canonigos, y la obtuo por ser tan claro el Concilio. Pues si un Arçobispo, teniendo el S. Concilio de su parte, tuuo tanta espera q̄ aguardo los decretos, y no celebrò Pontifical, fuera mucho que el Dean aguardara la declaracion de los Iuezes Eclesiasticos? No fuera esto mejor que escandalizar al Pueblo? y mas no teniendo justicia alguna, y no im portando que dixerá la Misa, o no la dixerá?

Y passando al segundo fundamento de la preeminencia, hallamos, que no tiene derecho fundado en su Dignidad. Porq̄ quien ignora que en el Estado Regular, assi como al Prior se le vestia de Diacono vn Canonigo, lo mismo era a qualquier otro Canonigo, sin auer en esto diferencia alguna entre el Prior, y los demas Canonigos, como años ha que se practica en diuersas Iglesias a donde ay Canonigos Regulares, y se asisten los Canonigos vnos a otros, y se cantan el Euangelio. Luego ageno serà de verdad dezir, que fue preeminencia del Prior, lo que era comun a todos los Canonigos. Y ansi aquella possession en esta Metropolitana se deshizo con el Estado Regular, pues tãbien cesò en los Canonigos. Y confirmase esto con vna verdad muy clara, y practicada, que el Prior era siempre Canonigo, y en quanto tal podia dezir Misa conuentual en el Altar mayor, y no por razõ de su Dignidad, como consta del preuilegio de la Santidad de Julio III. concedido a esta santa Iglesia en el año 1551. (cuyo tenor por

7

dignidad, como consta del privilegio de la Santidad de Julio. 3. concedido a esta Santa Iglesia en el año 1551. el qual está autentico originalmente en nuestro Archiuo, donde el Santissimo Padre informado, que de tiempo imemorial se auia obseruado en esta S. Iglesia, que ninguno sino el Arçobispo, y los Canonigos Regulares de ella, y algunos Obispos con su licencia auian celebrado Missa en el dicho Altar. Como algunas personas huuiessen intentado querer dezirla, su Santidad honrando a esta Santa Iglesia, dize de ella: *Ecclēsia Casaraugustana, quæ inter alias Cathedralēs Metropolitanas illarum partium notabilis, & insignis existit, &c.* Y manda que ninguno se atreua a dezir Missa en el dicho Altar, sino el Arçobispo, y los Canonigos, o con su licencia Obispos. Y así las Dignidades, sino tenian Canonico, juntamente no podian, ni les dexauan dezir Missa en el, y lo mismo se hazia con el Prior, sino era Canonigo. De lo qual con certeza se colige, que el Prior no podia dezir Missa Conuen- tual, ni tener Diacono Canonigo, sino en quanto el era juntamente Canonigo. Y como se dize en nuestro Antiquissimo, y fidelissimo libro del Sopriorado en el titulo del Prior, pag. 130. el Prior como Canonigo estava obligado a hazer por turno su semana como los demas Canonigos. Y mas abaxo hablando del Soprior, pag. 131 manda, que en ausencia del Prior haga la semana que por turno al Prior le venia, donde se hecha de ver la igualdad con que se procedia, y quan lexos es de ser preheminencia de la Dignidad Prioral el tener Diacono Canonigo. Lo tercero, lo muestra el mismo estatuto, en que apoya toda su justicia original, el qual Estatuto no solo habla del Dean, porque se estiende a qualquiere que en falta del sea presidente, y celebrare en qualquier dia, cuyo tenor dize: *Y celebrando el Dean, o Presidente en los dias, y Oficios que se han dicho en el cap. 4. dize el Canonigo mas moderno el Euangelio: Con que se remata el capitulo.* Luego no tiene fundamento el alegar que es preeminencia del Dean la que se dá a qualquier Canonigo que presida en la Iglesia en los tales dias. Por manera, que la intencion del Estatuto no fue mirar al Dean, sino a los dias solemnes, y en ellos al que dixere la Missa, sea Dean, o qualquiere otro que presida.

Finalmente, ni el tercer fundamento es de consideracion que es la posesión, porque lo primero no se puede traer, ni alegar la posesión

fession del primer Dean ya difunto, por la razon dicha que estubo
 fundada en Concordia personal, y que no podia passar a los succo-
 sores, y aun huuo algunos que no quisieron cantarle el Euangelio,
 ni admitir la concordia, y le asistio Racionero, como consta en el
 procceso de manutencion. Lo 2. porque ni el dicho estatuto con-
 forme su tenor está puesto en execucion, porque habla del Dean, o
 Presidente que celebra en tales dias, sea Canonigo, Arcediano,
 Dean, &c. y jamas se ha executado, ni puesto en possession con el
 Arcediano de Zaragoza, ni otro Presidente, que en los dias señala-
 dos por el mismo Estatuto, ha hecho el Oficio, y celebrado Missa,
 en ausencia del Dean muchos años. Lo tercero, consta no estar ad-
 mitido el dicho Estatuto en fauor del Dean presente, ni tiene pos-
 sion en fuerza del, sino que le han asistido voluntariamente, co-
 mo consta con euidencia de las prueuas, y de los testigos califica-
 dos que lo contestan en el procceso de manutencion. Y mas parti-
 cularmente consta, porque tomó possession del Decanato, el año
 de 1625. en coadjutoria a 4. de Março, y en propiedad a 3. de Abril,
 y despues acá han entrado ocho, o nueue Canonigos successiua-
 mente, que en todo el tiempo hasta oy vno, o otro han sido mo-
 dernos casi siempre residentes, y exceptados dos, que el vno pocas
 vezes, y el otro vna, voluntariamente ningun otro le ha querido
 asistir, y todos se tenian por desobligados: y que esto aya sido así a
 mas de las prueuas dichas, consta porque luego el año dicho 1625
 de su ingreso, a 22. de Agosto presentò firma para este efecto, y a
 5. de Setiembre Monitorio de la Corte del Iusticia de Aragón, y no
 obstantes medios en este Reyno tan eficazes, no alcanzó su inten-
 to, ni le asistio el mas moderno, ni alguno de los siguientes, señal-
 cierta de que ni ligaua el Estatuto, ni tenia possession del. Lo quar-
 to, lo muestrá las deliberaciones Capitulares arriba referidas acer-
 ca deste proposito, en las quales de gracia se concedia, pudiesse el
 mas moderno vestirse si queria. Pero despues que vio el Cabildo,
 que el Dean intentaua de nuevo, y prosiguia tantos pleytos contra
 el, determinò quitar esta permission graciosa, prohibiendo que nin-
 guno le asistiessse, ni usasse de la gracia con quien tampoco lo agra-
 decia.

En el dicho pleyto del Euangelio ganó manutencion ante el
 Oficial

Oficial Eclesiastico, bien que sin auerle hecho parte el Cabildo, la qual con vna requesta el Iueves Santo en mitad de los diuinos officios, entrando su Procurador, y Oficial en el coro, intimò al Canonigo Chueca, como si fuera el mas moderno, y el dicho Canonigo por no serlo se sintio desobligado de obedecer, y así lo respondió. Pero el Dean, no esperando el sucesso de la dicha Requesta, y menospreciando la Corte Eclesiastica, acudio al Tribunal del justicia de Aragon, adonde prouò la posesion con testigos que depusieron, que los Canonigos Ruyz, y Berbegal, se le auian vestido de Diaconos por obligacion; y lo contrario es la verdad, porque los dichos canonigos son de los mas antiguos, y así no se vistieron por obligacion, de mas que protestaron con acto al vestirse. En efecto en el Tribunal del Iusticia, le dieron firma casual, para que el dicho Canonigo Chueca, o otro Canonigo se le vistiese de Diacono. Y si la dicha firma se le concediera en virtud de la manutencion Eclesiastica corroborandola, y procediera el Dean, como inuocando el braço secular della, en acudir al recurso, fuera menos culpable.

El Dean presentó esta firma al Canonigo Chueca el Sabado Santo, a tiempo ya inhabil para asistirle de Diacono; y sin embargo en menos de dos horas, sin saber si el Canonigo obedecia, o no le presentaron vn Monitorio emanado de la misma Corte del Iusticia, y se le presentaron entrando dentro del Coro, turbando el Oficio, y las mysteriosas ceremonias del, no sin escandalo de todos los asistentes. El dia siguiente Domingo de Resurreccion quando a la celebracion de la dicha festiuidad, concurre toda la Ciudad a las nueue horas, al tiempo de entrar en Prima (horrible defacato) hallarò los Prebédados fijados a la puerta del Cabildo a instàcia del mismo Dean la misma firma, y el monitorio de la Corte del justicia de Aragon, que tambien auia hecho presentar al Arcediano, para que juntasse el cabildo. El Arcediano lo juntó, y confirió lo que deuia hazer. Entretanto el Dean deuiendo començar la hora de Prima, y profeguir el oficio con los Racioneros, a lo menos hasta acuar la hora de tercia, lo retardò por su antojo, hasta dadas las onze con ineuitable nota y escandalo de la gente que auia concurrido. Començada en efecto la tercia salio del Coro al Presbiterio pa

72
ra entrar por el a la sacristia acompañado de diez y ocho, o veyn-
te de los dichos Racioneros, no solo atropellado la ceremonia del
Culto Diuino, sino causando sedicion escandalosa. Acauada la ter-
cia quando auia de proceder a passar el claustro para comenzar
la missa se detuuó en la sacristia, con los dichos sequaces que lo
acompañauan, y fomētauan su pretension, sin querer salir, confor-
me la Ceremonia a passar claustro, y celebrar la Missa. Y como
desta pausa naciesse grande inquietud en la Iglesia, acudio para eui-
tarla el Arcediano de Zaragoza a la sacristia, y dixo al Dean, que,
o saliesse a cantar Missa, o que le dexasse vestir, que el saldria a ce-
lebrarla: respondió, que el estaua alli aparejado para dezirla, y no
queria consentir que otro la dixesse. A lo qual replicò el dicho Arce-
diano, q̄ euitasse el escandalo, que de no dezirla resultaria en dia tan
solemne, y requirio a vn Escriptuano, que se lo diesse por testimonio.
Mas despues de algun tiempo fue el Canonigo Ruyz voluntariamē-
te a vestirse de diacono, y asistirle, que es lo que pretendia, y con es-
to el dicho Dean, despues de auer causado aquella sedicion, y inquie-
tud dixo la Missa.

Passados los dias feriados, y vacaciones a instancia del Deán, en vir-
tud de la requesta hecha, el Iueves Santo fue citado el Canonigo
Chueca por vn ministro del Oficial Eclesiastico, para proseguir la cau-
sa en dicho Tribunal, y sabiendo el cabildo que la dicha manutención
es revocable, y que entodas las personas mas calificadas de la Igle-
sia tenia prueuas contrarias de la contraria possession, y desobliga-
cion del estatuto, nunca admitido por el Capitulo; determinò que se
pidiesse reuocacion de la dicha manutención, y en la misma confor-
midad, y con las mismas prueuas dio orden para que se pidiesse con-
trafirma, en defensa de la dicha firma, y por ser el derecho y possessiõ
del Cabildo, tan notoria, y clara se alcançò luego la contrafirma.

Viendo el Dean, que estaua el pleyto pendiente en el Tribunal Ec-
clesiastico, pareciendole conforme a su principal intento, que la feli-
cidad de su dignidad, consiste en dezir las Missas, con asistencia del
Canonigo mas moderno, que grangeando al Señor Arçobispo ten-
dria su intento en su Tribunal, donde pendia, y se disputaua esta cau-
sa (como hasta oy) auiendo sido el dicho Dean contrario tan declara-
do a su Illustrissima, por espacio de ocho meses, y mas sin auerle tra-
rado,

rado, ni comunicado (segun se colige de lo arriba dicho) con subita mudança se acogio al patrocinio suyo con frequentes visitas, en las quales de mas de darle raçon de sus pretensiones comunicandole de alli adelante mas amenudo, se la dio tambien de las cosas de la Iglesia, como le consta a su Illustrissima, por el memorial, o memoriales, que contra el muy Illustre Capitulo le ha dado, y en las diferencias, que en el mismo capitulo tenia con su Illustrissima, sobre las procesiones, e indiciõ dellas le reuelò todo lo que acerca desta materia passaua, y se votaua en el Capitulo, y como procediã en los conciertos, que por medio del Excelentissimo señor Virrey se tratauan, no sin gran detrimento dellos; pero como crimen tan graue de infidelidad, en el Presidente del Capitulo, a quien con mas justos titulos pertenece el guardar secreto de los negocios del, falto a el. Pidiosele con cortesia se siruiesse salir del capitulo, para tratar negocios pertenecientes a su persona, y echando de ver, que el Capitulo deuia tener noticia de su poca fidelidad, conocio le queria excluir para tratar de los conciertos de las procesiones con el señor Arçobispo, y con este temor nacido de su propia consciencia protesto, que no se trataassen en su ausencia otros negocios, que los que a su interese perteneciã. Y cõ esto se salio del Cabildo. Por lo qual, y todo lo arriba referido, viẽdo quan publica, y notoria era su infidelidad, y que tan graue daño necesitaua de remedio, y tan enorme delicto de castigo. Determinò el Cabildo en execucion de vn estatuto que tiene, y dispone, que el Capitular que reuelare algun secreto del Capitulo quede priuado por dos meses de voz actiua y passiua, y si resultare daño en general, o particular a tercera persona quede priuado por vn año, que el dicho Dean se declarasse auer incurrido en la pena del dicho estatuto: y asì lo deliberò a 26. de Mayo proxime passado, saneados, los animos de los Capitulares que lo declararon. Y esto mas por obuiar el inconueniente, y daño que se figuia a los negocios con su presencia, q̃ con animo de castigar su delito como se echa de ver en la clemẽcia de q̃ se usò en su castigo; pues disponiendo el estatuto que si de la tal reuelacion del secreto se sigue daño a tercera persona sea la priuacion por vn año, siguiendose notable daño, no a vna persona, sino a toda la Iglesia, y a los Capitulares della, se escogio la pena mas leue de priuaciõ por dos meses, pudiendo tan justamente por el mismo estatuto pri-

D uarlo

uarlo por todo el año. Singularmente si se considera, la circunstancia de la persona, a quien con mayor obligacion toca guardar el secreto, siendo quien ha de amonestar a los demas a guardarlo.

Supo la declaracion justa del Capitulo; y llamando los capitulares, no purgándose, o no negado el delito; ni confesándolo, o mostrando sentimiento de auer incurrido en esta demasia, antes bien como amenaçando al Capitulo, y cargandole con los terminos contenidos en su memorial, pidio que se borrasse del libro de gestis la dicha declaracion, y esto dando vn papel, que es del tenor siguiente.

¶ El Sñr Arcidiano de Zaragoza me llevo a ablar el Domingo q̄ fue ayer, y dixo como hauiendose v. ms. juntado en el Capitulo el dia de antes por estar yo ausente de Zaragoza, auian tomado cierta resolucion, la qual podria yo ver en el libro de gestis Capituli. Con esto fuy al señor Canonigo Secretario y pidi me enseñase el libro y la resolucion de aquel dia, enseñomele, y en el lei la dicha resolucion, y viendo el perjuizio grande que de ella me resultaria por tantos caminos, deseoso de guardar toda buena correspondencia con este Capitulo, y procurar la paz y quietud desta Iglesia, como lo he hecho siempre con todas mis fuerças, è determinado antes de tratar de ningun otro medio para salvar mi perjuizio, suplicar a v. ms. como lo hago, sean seruidos volver a leer la resolucion que tomaron ese dia y reconocer el agrauio y perjuizio que en ella se me haze, y siendo tan ageno de personas tan graues, como los de este Capitulo para deshazerlo del todo mandar que se borre del libro de gestis dicha resolucion, pues de otra manera no podria yo salvar el perjuizio mio, y de mi dignidad, ni dexar de quedar muy obligado por todos los caminos posibles a la defensa de mi justicia, que tan natural es a todos.

Pero el Cabildo viendo la mucha justificación della, como cōsta de las razones, y motiuos, q̄ para hazerla tuuo, con deseo de dar mayor justificación a sus procedimientos, vino bien en que se propusiesse segunda vez, y confirmó la declaracion dada, pareciendo no cumpliera con su obligacion haziendo lo contrario.

Entendido esto por el Dean, no considerando, que el Señor Arçobispo no tiene conocimiento, ni jurisdiccion alguna en las cosas pertenecientes al Capitulo, y su potestad economica, atropellando por todo; pidio a su Vicario General vn mandamiento, para que por fuerça del configuiesse su intento: en el qual mandaua, que so pena de escomunion mayor *latæ sententiæ*, y de cada dociientos ducados dentro de seys horas contaderas de la hora de la intimã, juntos, o cada vno de por sí, mediante acto publico reuocassen, y anulassen dicha resoluciõ, y la borrasen, y quitassen del libro de gestis, o diessen razones dentro de dos dias. Esto se les notificõ el primero de Junio a cada vno de los Capitulares, que se auian hallado en el dicho Capitulo; mas como entendian muy bien, que no tenia jurisdiccion, ni potestad alguna, para determinaciones Capitulares, y declaraciones, o imposiciones de penas impuestas por los estatutos de la dicha Iglesia, y quando la tuuiera auia de ser en caso, que el Capitulo huiera excedido en el castigo, cosa tan agena; pues antes bien, como està dicho, no se executó, sino la pena menor del estatuto, y siendo asì, que huiera exceso auia de auerse el dicho Dean apelado al señor Arçobispo, *ab excessu* (pero esto estaua tan lexos de poderse hazer, que cõ mas razon auia de apelar se del defecto, y disminucion, que no del exceso; pues auiendo incurrido en la pena de vn año de priuacion se determinõ no se executasse, sino solo de dos meses, y si por daño de vna persona, es vn año, dõ de auia daño de tantas personas, y del Capitulo, claro està que auia de ser por muchos años) cosa que no se hizo dõde perdio el derecho que podia tener, si la causa fuera apelable. Por lo qual, y otras razones que se contienen en el instrumento de la apelacion, el Capitulo, y singulares del, por medio de su procurador: a dos de Junio respondierõ declinãdo la jurisdiccion, protestando de nulidad, y a mayor cautela, caso q̄ le perteneciesse algũ conocimiento a la dicha Corte apelarõ a futuro grauamine de censuras, y penas dentro el termino prefixo por el dicho mandato, y legitimamente, dando razones justificadas de la *fori declinatoria*, y apelacion justa, con que cesò todo el escrúpulo que podia nacer de incurrir, en las dichas censuras y penas quedando saneados los animos, de auer satisfecho con el dicho mandamiento.

Pero dexando por aora el mandato, cosa que estaua harto olvidada de

da de

da de todos. El Dean con poca paciencia, y mucha gana de celebrar Missa conuentual el Domingo de Pentecostes (como cosa que era muy conueniente para el seruicio de Dios, y que no se podía absten- ner de dezirla, quien auia dexado muchos años de dezirla esse dia, y los demas que le tocan) Viendo que la precedente firma estaua del todo sin fuerça por la contrafirma; determinò continuar sus recursos rã sin necesidad, y presentò otra firma de la Corte del Justicia de Ara- gon, para que no le impidiesen el dezir missa con Diacano Canoni- go asistente, asegurado a lo que se entendio, de que tenia ya quien le asistiese, como lo mostrò el efecto. Y estaua tan lexos el Cabildo de impedirselo, que para preuenir que no sucedieran los escandalos del dia de Pascoa de Resurreccion, tenia resuelto con parecer de letra- dos, que se le requiriese, como se le requirio el dicho dia, por parte del Capitulo se fuesse a vestir, para celebrar a la hora acostumbrada de Tercia, donde no que se vestiria aquel, a quien le tocasse. Presentò la dicha firma a todos los Capitulares, excepta- dos algunos, y no obstante que ya tenia quien le asistiese (segun se juzgò siempre) quiso hazer requesta de nueuo, y viendo que nin- guno se mouia a salir del coro, para asistirle, se parò, y assentò en vna silla entre los beneficiados, como implorando su auxilio, y in- quietandolos para que hiziesen el mismo tumulto que auian he- cho el Domingo de Resurreccion, como lo hizieron, porque des- pues de auer dado voces en el coro, y incitadolos; partio del con- celeridad, y luego le figuieron casi todos los Racioneros, y Bene- ficiados, como dicho dia de Resurreccion, con passo tan descon- puesto y acelerado, como para assalto a vna fortaleza, y entrando con toda irreuerencia a la Sacristia, vnos por la Capilla Mayor, otros por la de san Pedro, se apoderando della, y cerrãdo las puer- tas, impidieron la entrada a los Capitulares, y dentro con grandes juramentos y amenazas, dezian que desseauan viniessen los Cano- nigos, nombrandolos con palabras injuriosas para executar su ira, todo esto en presencia del Dean; sin que fuera parte para impedir este escandalo; auer mandado el señor Arçobispo y su Vicario gene- ral a los dichos Racioneros, que no se mouieran de sus asientos del Coro; aunque segun el efecto, y por la demostracion que por el se ha hecho, y lo que se ha dissimulado, mas parece permission, q̄ mã- damiento.

17

damiento. vino al fin el Canonigo Berbegal, como otras vezes, para asistirle de Diacono, y con estas descomposiciones, no sin notable escandalo del pueblo, y desconfuelo de todos, celebrò la Misa Conuentual.

Llegò el dia tan deseado de los fieles, del Corpus Christi, que se cõtava a 14. de Junio, y en dia de tã solemne fiesta, presentó el Deã terccra Firma; y en este tan venerable Templo, quando tan lleno estaua de todo lo mejor de la Ciudad, se vio discurrir por el vn numero de Escriuanos de testigos, y de sollicitadores, desde las Pilas del agua Bendita, y seguir a cada Prebédado, q̄ entraua hasta el Presbyterio, dõde se venera el Santissimo Sacramèto, ante cuyo acatamiento presentaron Firmas los seglares a los Eclesiasticos, vltrojandoles, a los quales si mostrauan desabrimiento, eran amenazados con Monitorios, y esto en el Sabado Santo, en las Ferias de aquella semana mysteriosa, en la Pascua de Resurreccion, que es fiesta de las fiestas; en la del Espiritufanto; y en la que el mismo Espiritu que gouierna la Iglesia Catolica, tiene dedicada al Santissimo Sacramento de la Eucaristia, bien cerca de la Custodia, adonde estaua descubierto a vista del pueblo, que lamentaua tan detestables exemplos; y como si los Preuendados fueran fugitiuos, o carecieran de habitaciones, dexauan los Notarios, y en las manos dellos el Dean, a quien seruian, de llevarles la persecucion a sus casas, por executarla entre los Altares, menospreciando los Santuarios, perdiendo el respeto a las Reliquias de los santos, y aun al Santissimo Sacramento. Contenia la dicha Firma inhibicion, para que no se profiguiera la execucion de la pena del Estatuto, en que se auia declarado auer incurrido; y asì mismo para que no le impidieran el dezir Misa, asistiendole el Canonigo mas moderno que de presente se hallasse en la misma Iglesia. Y despues de auerse cantado las horas, no auiendo dicho la Misa, despues de Tercia, como deuia, segun las ceremonias de la santa Iglesia, se estuuò en la Sacristia hasta mas de acabada Nona; pero como por ser tarde viniessen las Parroquias, y Conuentos a la Proceesion, por euitar el escãdalo, que en tal dia, y en tal cõcurso se auia de causar, aunq̄ sin obligacion, y haziendo protesto de euitar el dicho escandalo, le asistio el Canonigo Chueca, y con esso dixo la Misa, y fue a la Proceesion.

13
Por la solemnidad en reuerencia de las mayores festiuidades se decretò en el *cap. Alma mater. S. in festiuitatibus desenten. excom. in 6.* que no se guarden los Entredichos en las solemnidades Pascuales. Y porque en aquel decreto no se hizo mencion de la festiuidad del Corpus Christi, el Papa Martino V. a su mysterioso dia, concedio el mismo Priuilegio, y el Pontifice Eugerio III. lo estendió a toda la octaua de su fiesta, como lo aduertte Couarruuias en la Releccion sobre el mismo *cap. num. 1.* Aduirtiendole curiosaméte, que procede lo mismo quando el Rey, o algun Principe temporal entra en vna Ciudad donde huuiere entredicho, que en el dia de su llegada, y entrada, se leuanta la censura; la razon dello es, solo el reconocimiento deuido a la dignidad Real. Y quando la santa Iglesia leuanta las censuras, el Dean atropellando las solemnidades, insta al Vicario General, como lo hizo el Miercoles infra octaua del Corpus a 20. del dicho mes, para que las publique, declarando por descomulgados a los Capitulares que se les auia notificado su mandato; y aunque les fue intimado, no teniendose por tales, estante la apellacion legitimamente interpuesta, se fueron a Visperas, y estando en el Coro al quarto Psalmo, entrò el Dean con gran tumulto dando voces, y diziendo: cesse el Oficio, y no passe adelante, que ay descomulgados en la Iglesia (aduertese, que siendo parte, se hizo juez executor) y aunque cesò el Oficio por las muchas y grandes voces; el Vicario General, que no auia aduertido, que aunque fueran validas las censuras, mientras no estauan denunciados los descomulgados, no deuián ser euitados, porque no se salieron los que estauan en el Coro, no queriendo guardar a Iesu Christo, Rey de Reyes descubierto y patente en el Trono de su Magestad, el decoro que los Pontifices mandan se guarde a la entrada de vn Principe secular, los hizo declarar en el Pulpito por publicos descomulgados a vista del Santissimo Sacramento descubierto, priuándole de las alabanças que sus ministros le cantauan, y hizo intimar a los Racioneros, y Beneficiados vn mandato, que fo pena de Excomunion, y de duzientos ducados los euitassen. Y no contento con esto, intentò echarlos del Coro con violencia, còmouiendo gran numero de gente: y por dos vezes llegó el mismo Vicario General a la Iglesia para executar su intencion, y no determinandose, conuo

cō el braço seglar. Y vino el Doctor Marta de la Audiencia Real, q̄ haze officio de Regente en ella, y aunque entrò en el Coro, y habló con el Capitular que hazia el Oficio, se salio con mucha cortesia, enterado de la notoria nullidad de las censuras, por auer precedido la apelacion legitima, como se ha dicho, y no citacion para verse declarar. Despues se encerrò el Santissimo Sacramento, sin canto, ni ceremonia alguna, con gran desconfuelo del pueblo.

Aunque los capitulares no se tenian por descomulgados, por las razones dichas; con todo esto considerando, que a los Racioneros se les auia intimado los euitassen, para que cessara el escãdalo que se podia causar de yr a la Iglesia, quisieron abstenerse, y padecer injustamente ser tenidos por tales, antes que causar disension, y escandalo. Mas el Dean aun no contento con lo dicho, instò al Vicario General mandara hazer execucion en las casas de los capitulares por la pena de los docientos ducados, como en efecto lo mandò; y como tambien por la misma pena sequestrar las distribuciones, y el numero de panes, llamados coquetas, que cobra cada Prebendado. Y el dia siguiẽte, aunque feriado, mandò publicarlos por descomulgados, con participantes, por las Parrochias de la Ciudad.

Este memorial es algo largo, porque no se ha podido escusar q̄ se tocaran en el algunos puntos, que aunque parezcan superfluos, o fuera de proposito por la dependencia que tienen vnas cosas de otras, son cõcernientes a la materia, y necessarios para mostrar la justificacion del Cabildo, y poca correspondencia del Dean, a quien como v.m. sabe, el Cabildo dio vn Canonicato graciosamente, y carta para passar la Coadjutoria de su Decanato. Serà v.m. seruido de verlo con cuydado, y enterado de lo que contiene, suplicar a Mon Señor Illustrissimo Nuncio, por nuestra parte, reuoque ante todas cosas, los attentados despues que se interpuso la apelacion.

Y Ordenado por mi Valero Cortès del Rey, Procurador del Cabildo de la santa Metropolitana Iglesia de Zaragoza.

21
cô el p[re]sco saglar. Y vino el Doctor Marz de la Audiencia Real, p[er] hizo oficio de Regente en ella, y aunque entró en el Coro, y habló con el Capitulo que havia el Oficio, se salió con mucha corralia, entendiendo de la notoria nulidad de las censuras, por aver precedido la apelacion legitima, como se ha dicho, y no citacion para ver se declarara. Despues se encerró el Santissimo Sacramento, sin can- to, ni ceremonia alguna, con gran desconuelo del pueblo.

Aunque los capitulares no se tenían por descomulgados, por las razones dichas, con todo esto consideranda, que a los Racioneros se les avisó intirado los curiales, para que cesara el c[er]cedo que se po- dia causar de vna la Iglesia, por lo que se ha dicho, y padeser injustame- te ser tenidos por tales, antes que cesara dicha, y el c[er]cedo. Mas el Dean no se conformó con lo dicho, ni se al Vicario General man- dara hacer execucion en las cosas de los capitulares por la pena de los doctores dados, como en este se mandó; y como tambien por la misma pena se deposita las distinciones, y el numero de pa- nes, llamados copetas, que cobra cada P[ar]roco. Y el día siguien- te, aunque se ha mandado publicarlos por descomulgados, con pan- cipantes por las P[ar]rochias de la Ciudad.

Este memorial es algo largo, porque no se ha podido escutar p[er] se tocara en el algunos puntos, que aunque parecen superfu- os, o facta de proprio por la dependencia que tienen vnas cosas de otras, son convenientes a la materia, y necesarios para mostrar la in- stitucion del Capitulo, y poca correspondencia del Dean, y quien como v. m. sabe, el Capitulo dio un Canonico gratuitamente, y carta para pasar la Coordinacion de su Decanato. Seris v. m. fern- do de verlo con cayado, y entendiendo de lo que contiene, publicar a Mon. Señor Illustrissimo Nuncio, por nuestra parte, como que an- te todas cosas, los atentados despues que se interpuso la ape- lacion.

Ordenado por mi Valero Cortés del Rey. Procurador del
Capitulo de la Santa Metropolitanna Iglesia de Zamora.